

INFORME: A Despacho informando a la señor Juez informando que se encuentra pendiente de dejar en conocimiento de la parte demandante, los oficios provenientes de las entidades financieras; así mismo que se allegó el certificado de tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-95697 con la constancia de inscripción del embargo.

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECTIVO
DEMANDADANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	DIEGO MAURICIO CIRO HERNANDEZ
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00391-00

Se agregan para conocimiento de la parte actora, las respuestas de los Bancos: Finandina, de Occidente, Bogotá, Falabella S.A, GNB Sudameris, Pichincha, Bbva, Coltefinanciera S.A y Bancoomeva, donde informan el demandado NO tiene vínculos con esas entidades o No posee Productos susceptibles de embargo; así mismo los oficios provenientes de Bancolombia, Davivienda y Banco Caja social, donde informan que SI presenta vínculos con esas entidades y se aplica la medida, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad.

De otra parte, registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte que le corresponde al demandado **DIEGO MAURICIO CIRO HERNANDEZ**, en el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-95697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, se ordena su secuestro.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL, de esta ciudad, (Art. 38 del C.G.P.), a quien se le enviará el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso. Al comisionado se le confieren las facultades de allanar si fuere necesario y de subcomisionar.

El comisionado queda facultado para designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia que tenga conformada para el efecto y hacer las advertencias de ley. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$250.000.

Los linderos del inmueble los debe proporcionar la parte actora; igualmente por tratarse de cuota parte, deberá hacer las advertencias legales al secuestre y en la diligencia dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 595 del C.G.P.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>139</u> Del <u>30 DE AGOSTO DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
--